

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia  
[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago – Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
<b>RADICACION</b>	76-147-33-33-004-2023-00168-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Acción Popular
<b>DEMANDANTE</b>	Asoaguas Corregimiento de la Tulia (AcuaTulia), Cristian Leonardo Flórez Pulido, Leidy Carolina Acevedo Pulido <a href="mailto:cristianflorez.abogado@outlook.es">cristianflorez.abogado@outlook.es</a> <a href="mailto:acueductolatulia@outlook.com">acueductolatulia@outlook.com</a>
<b>COADYUVANCIA</b>	Justo Pastor Galvis Colonia - Dora Alba Sastoque Martínez - Leidi Milena Méndez Cardona - Sandra Viviana Rodríguez Cifuentes - Omar Castro Escobar y Otros
<b>DEMANDADO</b>	Municipio de Bolívar (V) – Departamento del Valle del Cauca - José Edgar Henao Rodríguez. <a href="mailto:emailgusmurga_78@hotmail.com">emailgusmurga_78@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@bolivar-valle.gov.co">notificacionjudicial@bolivar-valle.gov.co</a>
<b>VINCULADOS</b>	CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a> Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda. <a href="mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co">notificacionesjudici@minvivienda.gov.co</a> <a href="mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co">correspondencia@minvivienda.gov.co</a> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co">notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co</a> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <a href="mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co">notificacionesjudici@minvivienda.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co">notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co</a> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <a href="mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co">procesosjudiciales@minambiente.gov.co</a> Ministerio de Hacienda y Crédito Público <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co">notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co</a> Personero Municipal de Bolívar Valle <a href="mailto:contactenos@bolivar-cauca.gov.co">contactenos@bolivar-cauca.gov.co</a> ACUAVALLE S.A ESE

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	Procurador 211 Judicial I Jesús Alberto Hoyos Avilés <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a>
<b>SUSTANCIACION No.</b>	185

Mediante auto de sustanciación No. 172, dictado el día 09 de abril de 2024, este despacho judicial señaló como fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día 24 de abril del año en curso, ordenándose citar en debida forma a las partes que en ella hubieren de intervenir.

Previo a la celebración de la misma, la apoderada judicial de la parte accionada Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remite correo electrónico a la secretaria de este despacho, solicitando reprogramación de la referida diligencia, argumentando que, el comité de conciliación de la entidad se reunirá el día 25 de abril de 2024, por lo que resultaría imposible presentar la postura de la entidad, sobre la competencia de los comité de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación del 11 de octubre de 2018, proceso bajo radicado No. 7001-23-33-000-2016-00440-01(AP), precisó:

*“Por tanto, previamente a la audiencia de pacto de cumplimiento, el comité de conciliación de la respectiva entidad que sea parte de una acción popular debe realizar un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, adoptar la decisión respecto a su procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados.*

*Conforme a lo expuesto, esta Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer que los comités de conciliación de las entidades públicas son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares y los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en las audiencias de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la solicitud formulada por la togada, y en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**1. Suspéndase** la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, programada para el día 24 de abril de 2024.

**2. Cítese** para el día 07 de mayo de 2024, a las 02.00 p.m., a las partes accionante, accionada, coadyuvante, y vinculados, como al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público, designado ante este Despacho, y al defensor del pueblo, para que comparezcan a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento referida en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998.

**3.** Se advierte a los citados, que la inasistencia injustificada a la Audiencia les acarrearán las consecuencias previstas en el inciso 2°. Del Artículo 27 de la Ley 472 de 1.998.

## **NOTIFÍQUESE**

**NORA CASTRO ARIAS  
JUEZ**

***(firmado electrónicamente)***

*CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago –Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, Pendiente de revisión. Sírvase proveer.

**Keli Natalia Castaño**  
**Secretaria**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
<b>RADICADO No.</b>	76-147-33-33-004-2024-00058-00
<b>DEMANDANTE</b>	OMAR GIL PÉREZ - PERSONERO MUNICIPAL VERSALLES <a href="mailto:secretariapersoneriaversalles@gmail.com">secretariapersoneriaversalles@gmail.com</a> <a href="mailto:personeria@versalles-valle.gov.co">personeria@versalles-valle.gov.co</a>
<b>DEMANDADO</b>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VERSALLES <a href="mailto:alcaldia@versalles-valle.gov.co">alcaldia@versalles-valle.gov.co</a> GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledeocauca.gov.co">njudiciales@valledeocauca.gov.co</a> DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:valle@defensoria.gov.co">valle@defensoria.gov.co</a> PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGO <a href="mailto:Provincial.cartago@procuraduria.gov.co">Provincial.cartago@procuraduria.gov.co</a>
<b>PROCURADURÍA</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCION POPULAR
<b>AUTO INTERLOCUTORIO No.</b>	214

El señor OMAR GIL PÉREZ, en calidad de Personero Municipal de Versalles, interpone la presente acción Popular en contra de Alcaldía Municipal de Versalles, la Gobernación del Valle del Cauca, la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y la Procuraduría Provincial de Cartago; pretendiendo la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados “*al goce de un ambiente sano y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; la conservación de las especies animales; la protección y cuidado del medio ambiente y/o la fauna; el goce y disfrute del espacio público, la Seguridad vial y movilidad*”, de los ciudadanos presuntamente vulnerados por la omisión en la realización del censo de animales en condición de calle, campañas de esterilización y vacunación para controlar la proliferación de animales en condición del calle, campañas educativas para prevenir el maltrato y la crueldad contra los animales y la implementación, construcción, dotación y puesta en funcionamiento de un centro de bienestar animal o la ejecución de otra medida idóneas y efectivas, para prevenir el crecimiento de la fauna callejera.

Realizado el estudio de la presente acción se advierte que no se encuentra satisfechas las exigencias legales para su admisión, como quiera que no cumplió el



requisito de procedibilidad contenido en el artículo 144 del CPACA en cual preceptúa:

**Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.**

[...]

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*

Como se puede apreciar, el actor popular debe dar cumplimiento irrestricto al agotamiento del requisito previo de procedibilidad reseñado, conforme al cual deberá solicitar a la autoridad administrativa o al particular que ejerce funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, so pena de resultar improcedente el ejercicio de la acción.

De lo anterior se infiere que la reclamación ante la administración constituye el primer escenario en el que el administrado debe solicitar la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado, en aras que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al juez Constitucional se acuda cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración no conteste, o se niegue a ello.

Examinado el escrito de demanda se advierte que la parte actora no aportó la reclamación previa ante la autoridad competente mediante la cual solicite la realización de la actualización de un *censo de animales en condición de calle, campañas de esterilización y vacunación para controlar la proliferación de animales en condición del calle, campañas educativas para prevenir el maltrato y la crueldad contra los animales y la implementación, construcción, dotación y puesta en funcionamiento de un centro de bienestar animal o la ejecución de otra medida idóneas y efectivas, para prevenir el crecimiento de la fauna callejera*; todas las anteriores en coherencia con el objeto de la presente acción popular, pues indica el accionante que el requisito de procedibilidad se garantizó con los requerimientos de fecha 12 de septiembre y 25 de noviembre de 2023 adjuntos al expediente electrónico de la presente acción, de los cuales puede inferirse que los mismo no guardan relación con el objeto de la presente acción popular, como se observan en las siguientes imágenes:



Versalles Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2023



Doctor  
AUSBERTO DE JESÚS VALENCIA BETANCOURT  
Secretario de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario  
Alcaldía Versalles Valle

Asunto: Queja ciudadana

Solicito respetuosamente la intervención de la Administración Municipal o de la entidad competente para resolver asunto de convivencia ciudadana con el señor "Don Richard", el cual es mi vecino en la calle 10 #4-17 del barrio Guayabito. La situación con él se ha tornado muy complicada, ya que los gatos que son de su propiedad, ingresan a mi vivienda a hacer daños como orinar en las tejas y defecarse en el patio de mi casa y esto para mí es muy incómodo ya que se le ha dicho en repetidas ocasiones y de forma amable que le de control a esto.

VERSALLES VALLE - 25- NOV- 2023

JOSE RODRIGO BENITEZ VASQUEZ  
ALCALDE MUNICIPAL - VERSALLES VALLE  
AUSBERTO DE JESUS VALENCIA BETHANCOURD  
SECRETARIO DE PAZ CONVIVENCIA  
MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ  
INSPECTORA DE POLICIA  
MYRIAM GORALDO MONTOYA  
SECRETARIA DE SALUD  
OMAR GIL  
PERSONERIO MUNICIPAL

Ricardo Bocanegra  
Calle 10 # 4-13  
Noviembre 25  
Versalles Valle

ASUNTO: DENUNCIA POR COMPORTAMIENTOS DE ANIMALES QUE PONEN EN RIESGO A LA COMUNIDAD

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de expresar nuestra profunda preocupación y denunciar una situación alarmante que afecta la seguridad y el bienestar de los residentes de nuestra comunidad.

En repetidas ocasiones, hemos sido testigo y afectados de incidentes que involucran a los perros, propiedad del vecino Ricardo Bocanegra (Richard), el cual reside en la calle 10 # 4-13 en el barrio Fundadores del municipio de Versalles Valle del Cauca los cuales, desafortunadamente, han demostrado ser peligrosos y agresivos. Estos animales han atacado a niños, adultos mayores, personas con discapacidad y han amenazado la integridad de quienes transitan por la zona.

Los ataques no se limitan a una edad específica ni a un grupo particular de personas; al contrario, representan un riesgo constante para todos los miembros de nuestra comunidad Versallense. Esto incluye a niños que juegan inocentemente en las cercanías, adultos mayores que salen a pasear y personas con discapacidad que pueden tener dificultades para evitar situaciones de peligro.

Los perros en cuestión carecen de una adecuada alimentación por parte de su dueño, lo que agrava la gravedad de la situación. Siempre, hemos observado que estos animales se escapan de su propiedad y rondan libremente, lo que aumenta el riesgo de encuentros peligrosos. Esta situación no solo afecta la seguridad de los residentes, sino que también crea un ambiente de ansiedad y temor constante.

En ese contexto, se tiene que los requerimientos presentados el 12 de septiembre de 2023 ante el secretario de paz, convivencia y desarrollo comunitario de la Alcaldía de Versalles por la señora Samantha Giraldo Valencia residente en el Barrio Guayabito de Versalles, y el de fecha 25 de noviembre 2023 presentado ante la Alcaldía, Secretaría de Paz y Convivencia, Inspección de Policía, Secretaría de Salud y Personería de Versalles hacen referencia a la problemática que enfrentan algunos integrantes de la comunidad respecto al señor Ricardo Bocanegra residente en la calle 10 # 4-13 barrio fundadores del municipio de Versalles (V) debido a la cría y custodia excesiva de mascotas que indican ser de propiedad del ya citado, circunstancia que difiere a la pretendida mediante el ejercicio de la presente acción popular.

De tal manera que, la parte actora omitió el deber legal de agotar previamente el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA, en tanto que tampoco se encuentra demostrado que exista un inminente peligro de ocasionarse un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos.

Por las razones expuestas y de conformidad con el artículo 20 de la ley 472 de 1998, resulta procedente inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de



tres (3) días para corregir los defectos indicados en precedencia. Advirtiéndose que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término concedido, la presente demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora el término de tres (3) días para subsanar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, so pena de incurrir en rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NORA CASTRO ARIAS**  
**Juez**  
**(firmado electrónicamente)**

*CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.*